

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, veintinueve de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto N°:	1514
Radicado:	760013110012-2022-00262-00
Proceso:	EXONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA
Demandante:	NELSON ANDRES CAMPUZANO ESLAVA
Demandado:	LILIAN PATRICIA CARDENAS ACEVEDO
Tema y subtemas:	RECHAZA POR COMPETENCIA

Correspondió por reparto a esta agencia judicial el conocimiento del presente proceso de EXONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA promovida mediante apoderada judicial por NELSON ANDRES CAMPUZANO ESLAVA en contra de LILIAN PATRICIA CARDENAS ACEVEDO.

CONSIDERACIONES

El Art. 397, numeral 6° del C.G.P, establece que:

"Las peticiones de incremento, disminución y exoneración de alimentos se tramitarán ante el mismo juez y en el mismo expediente y se decidirán en audiencia, previa citación a la parte contraria".

Revisado el expediente se tiene que la exoneración de cuota alimentaria pretendida versa sobre la cuota alimentaria fijada a favor de la señora LILIAN PATRICIA CARDENAS ACEVEDO por el Juzgado Tercero Promiscuo de Familia de Palmira en audiencia que profirió fallo del 18 de octubre de 2019, razón por la que este Despacho procederá a rechazar de plano la demanda y ordenará remitir las presentes diligencias al mentado juzgado por ser de su competencia de conformidad con lo dispuesto en la citada normatividad.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI VALLE,

RESUELVE:

RADICADO 2022-262

PRIMERO: RECHAZAR por falta de competencia el presente proceso de EXONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA promovida por NELSON ANDRES CAMPUZANO ESLAVA en contra de LILIAN PATRICIA CARDENAS ACEVEDO por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el envío de la demanda y anexos al Juzgado Tercero Promiscuo de Familia de Palmira, por ser de su competencia.

TERCERO: CUMPLIDO lo anterior, procédase a la cancelación de radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE,

**ANDREA ROLDÁN NOREÑA
JUEZ**

(6)

2

Firmado Por:

**Andrea Roldan Norefia
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db63b6574f0ad7154411a037d977152951c11fbc697af540c8ee4aca1ce41e8b**

Documento generado en 29/06/2022 02:51:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>